

### UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA RECTORADO

# RESOLUCIÓN Nº 662-2019-R-UNAS

Tingo María, 26 de septiembre de 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA; VISTO:



El oficio N° 760-2019-UIF/UNASTM, de fecha 24 de septiembre de 2019, presentado por la Directora de la Unidad de Infraestructura Fisca, sobre IMPROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 para la ÈLABORACIÓN DEL PEFIL Y EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN E INVESTIGACIÓN DE TULUMAYO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRRIA DE LA SELVA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", (Registro 3022-2989 SG).

### CONSIDERANDO:



Que, mediante el documento del Visto, la Directora de Infraestructura Física, indica que mediante Contrato N° 048-2017-UNAS-R, se contrató los servicios del consultor Efran Vidal Rodríguez Falcón para el servicio de elaboración del Expediente Técnico denominada "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN E INVESTIGACIÓN DE TULUMAYO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRRIA DE LA SELVA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", Refiere que mediante Carta N° 025-2019-CONSULTOR/EVRF, de fecha 13 de setiembre de 2019, el consultor solicita la ampliación de plazo N° 02 por complejidad en el levantamiento de las observaciones; asimismo, requiere pronunciamiento de la Entidad respecto qa la prestaciónde adicionales de consultoria debido a la magnitud del estudio, solicitadas mediante Carta N° 005-2018/EVRF/ING de fecha 17/02/2018; verificado dicha solicitud, la Dirección de Infraestructura Física indica que al contratista Sr. Efran Vidal Rodríguez Falcón se le otorgó un plazo razonable para el levantamiento de observaciones.

Que, la Directora de Infraestructura física recomienda declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación N° 02 solicitado por el contratista Efran Vidal Rodríguez Falcón encargado del servicio de elaboración de perfil y expediente técnico denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN E INVESTIGACIÓN DE TULUMAYO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRRIA DE LA SELVA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", por no ser razonable, transgredir lo estipulado en el Contrato N° 048-2017-UNAS-R, porque no se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrastaciones del Estado; asimismo, porque los hechos sustentados por el contratista no configuran la causal invocada para la aprobación de su solicitud.

Que, el Artículo 140° del Decreto Supremo Nº 350-2015-EF Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, indica: Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplia el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados.

Que, el encargado de la elaboración de perfil y Expediente Técnico denominada "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN E INVESTIGACIÓN DE TULUMAYO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRRIA DE LA SELVA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", según Contrato N° 048-2017-UNAS-R, solicita ampliación de plazo N° 02, por la complejidad en el levantamiento de las observaciones, asimismo, requiere pronunciamiento de la entidad respecto a la prestación de Adicionales de Consultoría debido a la magnitud del estudio. Al respecto, la Directora de Infraestructura Física, ha informado que mediante Carta N° 0310-2018-OIF/UNASTM, de fecha 25 de mayo de 2019, se ha notificado la Resolución N° 291-2018-R-UNAS, a través del cual se declara improcedente las prestaciones adicionales de consultoría, solicitada por el Contratista mediante Carta N° 005-2018/EVRF/ING, en ese sentido se tiene por desestimado su

## RESOLUCIÓN Nº 662-2019-R-UNAS

pedido, en el extremo de solicitar la ampliación de plazo N° 02 por el pronunciamiento de la Entidad respecto a las prestaciones adicionales de consultoría.

Que, conforme lo indica la Ley de Contrataciones y su Reglamento existe la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación de plazo 1) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. en este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 2) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; sin embargo, de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, se advierte que el contratista Efran Vidal Rodríguez Falcón no ha justificado ni mucho menos a invocado su solicitud en ninguna de las causales previstas en la norma acotada. teniéndose en cuenta que la causal que invoca no es razonable y transgrede lo estipulado en el Contrato N° 048-2017-UNAS-R; asimismo, debe tenerse en cuenta que el contratista al presentarse al proceso de selección se sujetó a las condiciones y plazos contenidas en los términos de referencia, bases, etc tanto más si el contratista no formuló alguna consulta u observación con respecto a los plazos que debía cumplir conforme al contrato suscrito con la Entidad. En consecuencia, se debe desestimar la solicitud de ampliación de plazo N° 02 solicitado por el contratista Efran Vidal Rodríguez Falcón.



Que, el artículo 122º del Estatuto vigente, inciso b), señala que son atribuciones del Rector "...dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera...". En ese orden de ideas es procedente declarar IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 2 para la ELABORACIÓN DEL PEFIL Y EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN E INVESTIGACIÓN DE TULUMAYO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRRIA DE LA SELVA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

Contando con el Informe Legal 248-2019-OAL/BMGC-UNAS, de fecha 25 de septiembre de 2019, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

#### SE RESUELVE:

Artículo Único .- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el contratista Sr. Efran Vidal Rodríguez Falcón, encargado de la Elaboración de Perfil y Expediente Técnico denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN E INVESTIGACIÓN DE TULUMAYO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRRIA DE LA SELVA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Registrese y Comuniquese.

JORGE RIOS ALVARADO
RECTOR (e)

DILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL